



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 681

**Quito, lunes 1º de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1431	Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.....	2
1432	Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	3
1433	Autorícese el viaje al exterior del señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	3
1434	Econ. Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas	4
	Autorícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:	
1435	Señor Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	5
1436	Señor Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro-Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.....	6

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000131	Expídese el “Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad y Sustituto por Solidaridad Humana”	6
--------	--	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

001-2016	Expídese el Código de Ética	15
----------	-----------------------------------	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0103	Apruébese el Proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento Contratado de la Carretera Catamayo-Gonzanamá-Cariamanga-Sozoranga-Macará.....	19
------	--	----

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
Deléguese funciones a las siguientes personas:		- Cantón Echeandía: Sustitutiva que reglamenta la instalación y funcionamiento del camal, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, comercio y transporte de las mismas dentro y fuera del cantón..	
260-ARCH-DAJ-2015 Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero, encargada	21		
263-ARCH-DAJ-2015 Ingeniero Rubén Darío Grandes Villamarín, Coordinador de la Gestión de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural al Granel, encargado	22		40
266-ARCH-DAJ-2015 Economista Karina Maricela Moncayo Vera	23		
267-ARCH-DAJ-2015 Ingeniero Diego Gerardo Madrid Corrales, Director del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero ...	24		
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		No. 1431	
BCE-002-2016 Expídese el Código de Ética	26	Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:		Considerando:	
RA-004-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	31	Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-1874-0 de 18 de noviembre de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones los días 24 y 31 de diciembre de 2015;	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... <i>El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...</i> ";	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0001 Transfiérese de dominio el inmueble de propiedad de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la Escuela Politécnica Nacional	34	Acuerda:	
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:		ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones los días 24 y 31 de diciembre de 2015.	
495-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada "Cartillas Filatélicas-Aves Ecuatorianas"	37	ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. José Luis Asencio, Subsecretario General de Gestión de Riesgos.	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		DISPOSICIONES GENERALES	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:		PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.	
SB-2015-1289 Declárese concluido el psoproceso de liquidación de oficio y la existencia legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC en liquidación, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.....	38		

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1432

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SIS-DG-2015-1160 de 17 de noviembre de 2015, el Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2015 y el 11 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2015 y el 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Andrés Sandoval, Subdirector General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1433

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23

de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48909, de 18 de noviembre de 2015, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad La Paz- Bolivia, desde el 22 hasta el 24 de noviembre de 2015, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con el Vicepresidente de Bolivia, Álvaro García Linera; y, con altas Autoridades y Ministros de Bolivia;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48909, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con el Vicepresidente de Bolivia, Álvaro García Linera; y, con altas Autoridades y Ministros de Bolivia, en la ciudad de La Paz- Bolivia, desde el 22 hasta el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1434

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0371-OF de 23 de noviembre de 2015, la Econ. Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 31 de diciembre 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Econ. Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 31 de diciembre 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Econ. Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, encargará dicha Cartera de Estado al Econ. Leonardo Orlando A., Subdirector General de Cumplimiento Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ximena Victoria Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1435

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48953, de 19 de noviembre de 2015, Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de San Salvador-

El Salvador, el 24 de noviembre de 2015, con la finalidad de asistir a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados a la situación en la frontera Nicaragua-Costa Rica;

Que, el 20 de noviembre de 2015, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 20 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48953, con la finalidad de asistir a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados a la situación en la frontera Nicaragua-Costa Rica, en la ciudad de San Salvador-El Salvador, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1436

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48943, de 19 de noviembre de 2015, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2015, con la finalidad de asistir a la reunión de Directorio Anual de Ocean Conservancy, tratar sobre el Fondo Fiduciario para apoyar al Gobierno Ecuatoriano, y a la conservación de las Islas Galápagos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48943, con la finalidad de asistir a la reunión de Directorio Anual de Ocean Conservancy, tratar sobre el Fondo Fiduciario para apoyar al Gobierno Ecuatoriano, y a la conservación de las Islas Galápagos, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 000131

Dra. Cecilia Tamayo Jaramillo
MINISTRA INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: “*El Ecuador es un Estado*

constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que, el artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador, establece el principio *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – religión económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;”

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”;*

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”;*

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige sobre principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar la actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala Inclusión Laboral.- *“La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, define a los sustitutos como: *“Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a un persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona con discapacidad.*

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“Seguimiento y control de la inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.*

En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo.

Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Discapacidades, del Impuesto a la Renta establece: *“Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio solo se podrá extender, en este último caso, a una persona.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades señala de los Beneficios Tributarios.- *“ El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades establece *“Inclusión Laboral, la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales es competente para vigilar, controlar, dar seguimiento al -cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplicar las sanciones conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.*

Sin perjuicio de las disposiciones de los artículo 1 y 6 de este Reglamento únicamente para efectos de lo dispuesto en este Artículo, podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral, quienes tengan una discapacidad igual o superior al treinta por ciento.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, expone la definición de Sustitutos.- *“La calidad de sustituto, que comprende aquellos casos de solidaridad humana, será acreditada por la autoridad nacional de inclusión económica y social mediante el correspondiente certificado. La calificación se hará previo requerimiento de parte interesada y conforme al instructivo que se expida para el efecto.*

Se suspenderá la entrega del Bono Joaquín Gallegos Lara para los sustitutos que, debido a su situación laboral, dejen de cumplir con su obligación de cuidado a la persona con discapacidad.

En caso de que la autoridad nacional de inclusión económica y social identifique que el sustituto incumple con el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo, perderá todos los beneficios a que puede tener derecho”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en Registro Oficial Nro. 909 de 11 de marzo de 2013, establece: *“El objeto de este reglamento es normar el procedimiento para el registro como trabajadores (as) sustitutos (as) de personas adultas con discapacidad severa y/o niños, niñas y adolescentes con discapacidad, observando las garantías consagradas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Discapacidades”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de 16 de mayo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000130 de 23 de diciembre de 2015, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social dispone que la doctora Cecilia del Rocío Tamayo Jaramillo, Viceministra de Inclusión Social, subrogue en las atribuciones y funciones a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, desde el 28 al 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 09 de abril de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su artículo 5 manifiesta que la misión de la Institución es: *“ Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, numeral 2.1.1.3 expresa la misión de Gestión de Discapacidades: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la prestación de servicios, seguimiento de la corresponsabilidad del Bono Joaquín Gallegos Lara, y la promoción de relaciones positivas del entorno familiar de las personas con discapacidad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000043 de 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el *“Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad”* documento que se adjuntó como ANEXO 1 como parte integrante de este Acuerdo, el mismo que tiene por objeto, definir el proceso y los mecanismos a través de los cuales se procederá a habilitar la certificación de sustituto, renovar la certificación, realizar visitas domiciliarias para habilitación de sustitutos por solidaridad humana y seguimiento a denuncias;

Que, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidad, emitió dos Resoluciones signadas con Nro. 2013-0026 y 2013-0052 de 21 de marzo y 8 de mayo de 2013 respectivamente, con el fin de otorgar mayor viabilidad a la aplicación del Acuerdo Ministerial MRL 2013-0041 de 4 de marzo de 2013, que establece el Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad;

Que, en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000468 emitida por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el 2 de junio de 2015 se resuelve: *“Establecer las normas para la aplicación de los beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que se tenga derecho en calidad de padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2015-0459-M de 18 de diciembre de 2015, la Dra. Cecilia del Rocío

Tamayo Jaramillo, Viceministra de Inclusión Social pone en consideración de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social la “Propuesta Modificatoria al Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad y Sustituto por Solidaridad Humana”; así como el informe técnico que sustenta la reforma y la ficha técnica resumen, para la aprobación de los mismos.

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el “*Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad y Sustituto por Solidaridad Humana*”, documento que se adjunta como ANEXO 1 y que es parte integrante de este Acuerdo, el mismo que tiene por objeto definir el proceso y mecanismos a través del cual se certificará a un sustituto de persona con discapacidad y sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Discapacidades y Familia, a través de la Dirección de Inclusión Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

DISPOSICION DEROGATORIA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 000043 de 28 de octubre de 2014

DISPOSICION FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Cecilia Tamayo Jaramillo, Ministra de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Ilegible, Secretaría General.

**PROPUESTA MODIFICATORIA
INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DE
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Diciembre 2015



Contenido**ANTECEDENTES**

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. USUARIOS
4. RESPONSABLES
5. MARCO NORMATIVO
6. DEFINICIONES
7. REQUISITOS
- 8.1 ACTIVIDADES POR SUBPROCESOS
- 8.2 INSTRUMENTOS POR SUBPROCESOS
- 8.3 POLÍTICAS DEL PROCESO
- 8.3.1 POLÍTICAS SUBPROCESO
9. IRRETROACTIVIDAD
10. MARCO LEGAL

ANTECEDENTES

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento del mandato constitucional expresado en la Ley Orgánica de Discapacidades y en su Reglamento; y en atención a las atribuciones descritas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del MIES vigente, artículo 9 numeral 6, “Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad”, expedirá el presente Instructivo para la calificación y certificación de sustituto de persona con discapacidad.

El 28 de octubre de 2015 se expide el “INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD” mediante el Acuerdo Ministerial 00043.

1. OBJETIVO

Definir el proceso y mecanismos a través del cual se certificará a un sustituto de persona con discapacidad y sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad.

2. ALCANCE

Este instructivo establece los parámetros de inicio a fin del proceso de gestión de sustituto de persona con discapacidad,

que aplica desde el ingreso de la solicitud de la persona interesada en acreditarse o calificarse como sustituto, la renovación de certificación otorgada, la ejecución de visitas domiciliarias para la certificación de sustituto por solidaridad humana, el seguimiento a denuncias, hasta la notificación de la suspensión del certificado de sustituto.

3. USUARIOS

Son usuarios y usuarias del proceso de gestión de sustituto de persona con discapacidad, las personas interesadas en ser sustitutas y sustitutas por solidaridad humana de personas con discapacidad.

4. RESPONSABLES

Son responsables de las actividades del proceso, el/la Director(a) Distrital, el/la Coordinador(a) de la Unidad de Servicios Sociales, el/la Técnico(a) de la Unidad de Servicios Sociales y el personal de Balcón de Servicios de cada Dirección Distrital del MIES.

5. MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica de Discapacidades, Sección Quinta DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN, Artículo 47, señala:

Inclusión laboral.–“La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales”.

- Ley Orgánica de Discapacidades, Sección Quinta DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN, Artículo 48, señala:

Sustitutos.–“Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.”

- Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 53, señala:

Seguimiento y control de la inclusión laboral.-

“La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.

En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo.

Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral”.

- Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 76.- del Impuesto a la renta, señala:

“Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio solo se podrá extender, en este último caso, a una persona.”

- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 6 establece:

Beneficios tributarios.-*“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.”*

- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 8 establece:

Inclusión Laboral.-*“La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales es competente para vigilar, controlar, dar seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplicar las sanciones conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.*

Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 1 y 6 de este Reglamento, únicamente para efectos de lo dispuesto en este Artículo, podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral, quienes tengan una discapacidad igual o superior al treinta por ciento.”

- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 10 establece:

Sustitutos.-*“La calidad de sustituto, que comprende aquellos casos de solidaridad humana, será acreditada por la autoridad nacional de inclusión económica y social mediante el correspondiente certificado. La calificación se hará previo requerimiento de parte interesada y conforme al instructivo que se expida para el efecto”.*

Se suspenderá la entrega del Bono Joaquín Gallegos Lara para los sustitutos que, debido a su situación laboral, dejen de cumplir con su obligación de cuidado a la persona con discapacidad.

En caso de que la autoridad nacional de inclusión económica y social identifique que el sustituto incumple con el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo, perderá todos los beneficios a que puede tener derecho.”

- Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en Registro Oficial Suplemento N°909, el 11 de marzo de 2013, con el objeto de *“(…)normar el procedimiento para el registro como trabajadores(as) sustitutos(as) de personas adultas con discapacidad severa y/o niños, niñas y adolescentes con discapacidad, observando las garantías consagradas en la Constitución de la República, en la Ley orgánica de Discapacidades”.*
- El ERJAFE en su artículo 17 prevé: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*
- Resoluciones, signadas Nro. 2013-0026 de fecha 21 de marzo de 2013 y Nro. 2013-0052 de fecha 08 de mayo de 2013, emitidas por el Consejo Nacional de Discapacidades, con el fin de determinar el porcentaje de discapacidad severa con el afán de otorgar mayor viabilidad a la aplicación del Acuerdo Ministerial MRL - 2013-0041 de fecha 04 de marzo de 2013.
- El Ministerio De Salud Pública, dentro de las competencias que le son conferidas solicita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio Nro. MSP-VAIS-2015-0276-O reemplazar la denominación de discapacidad severa por discapacidad muy grave *“puesto que el baremo de calificación vigente en el país no tiene alusión directa a la discapacidad severa, solo hace referencia a la discapacidad muy grave”* (copia textual del referido oficio). En este sentido, compréndase como discapacidad muy grave, cuando se haga referencia en el presente instructivo a la *“discapacidad severa”.*
- Resolución NAC-DGERCGC15-00000468 emitida por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el 2 de junio de 2015 en la que resuelve: *“Establecer las normas para la aplicación de los beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que se tenga derecho en calidad de padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad”.*

6. DEFINICIONES**a. SUSTITUTO:**

De conformidad con la disposición legal contenida en el art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades se consideran como sustituto a:

“Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.”

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales.”

b. SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA:

En el mismo cuerpo legal el art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades se establece que:

“De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento”.

El término de sustituto por solidaridad humana corresponde a aquellas personas que sin tener parentesco de consanguinidad o afinidad, pueden ser incluidas laboralmente en sustitución de una persona con discapacidad severa, que no cuente con referente familiar y que por su condición de severidad está impedida de hacerlo; en estos casos un sustituto por solidaridad humana es responsable de la manutención y gastos relacionados con los bienes descritos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, servicios de primera necesidad para uso y consumo de la persona con discapacidad severa, a quien sustituye laboralmente. Por lo cual podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral, sin embargo este beneficio no podrá trasladarse a más de una persona por persona con discapacidad.

La persona a la cual se valida y acredita como sustituto por solidaridad, es responsable del cuidado de una persona con discapacidad a través de terceros, pudiendo ser un pariente de la persona sustituta o por la contratación de servicios, relacionada con las necesidades de la vida diaria de cuidados.

c. DISCAPACIDAD MUY GRAVE (SEVERA):

De conformidad a la Resolución No. 2013-026 CONADIS que en su Art. 2 define *“Confirmar el establecimiento del Grado cinco (5), que corresponde a una condición de discapacidad MUY GRAVE o SEVERA, a la cual se le asigna un porcentaje de*

75% o más, se aplica a las personas calificadas como trabajadores (as) sustitutos (as), conforme el literal a) del artículo anterior y, significa que los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria; esto es la imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, etc. Este Grado cinco incluye las deficiencias permanentes severas que originan una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las actividades más esenciales de la vida diaria.”

“Art. 1.- Al final de la Resolución Nro. 2013 - 026, de 21 de marzo de 2013, se inserta lo siguiente: *“en las que se incluirán personas con: retraso mental grave y profundo; sordo - ceguera total; discapacidad Psicológica Grave y muy grave y tetraplejía con afectación total de miembros superiores e inferiores”*; en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional”.

d. ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DESUSTITUTO Y SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA PARA INCLUSIÓN LABORAL:

Es el proceso que reconoce la calidad de sustituto de una persona con discapacidad MUY GRAVE o SEVERA conforme lo referido en el numeral 6, literal c); siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos en el artículo 48 de la LOD respecto al parentesco con la persona con discapacidad, o requisitos definidos por la autoridad encargada de la inclusión económica y social para los casos de las personas sustitutas por solidaridad humana, y los requisitos contemplados en el numeral 7 del presente instrumento.

e. CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO Y SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA SIN INCLUSIÓN LABORAL:

Es el documento que determina a la persona solicitante la calidad de sustituto (*sin inclusión laboral*) de una persona con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 40%, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades y los requisitos señalados en el numeral 7 del presente instructivo.

f. NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICADO DE SUSTITUTO PARA INCLUSIÓN LABORAL / SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA PARA INCLUSIÓN LABORAL:

La autoridad encargada de la inclusión económica y social notifica a un sustituto o sustituto por solidaridad humana que el CERTIFICADO OTORGADO, ha sido suspendido posterior a la confirmación del incumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus responsabilidades.

g. VISITA DOMICILIARIA:

Es el desplazamiento de un técnico o técnica de la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social al domicilio de la persona con discapacidad. Existen dos tipos de visitas:

- A la persona con discapacidad severa interesada en designar a un sustituto por solidaridad humana para evaluar el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el presente instructivo.
- A la persona con discapacidad, que ya cuenta con un sustituto, con el fin de dar seguimiento a una denunciado queja receptada por la autoridad encargada de la inclusión económica y social.

La visita domiciliaria será respaldada mediante un informe social emitido por la Unidad de Servicios Sociales del MIES.

h. DENUNCIA:

Declaración que realiza una persona natural o jurídica ante la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en contra de una persona sustituta por el presunto incumplimiento de las responsabilidades adquiridas o vulneración de derechos de la persona con discapacidad. Esta notificación debe ser ingresada en el formulario de registro de denuncia con la respectiva firma de responsabilidad de quien presenta la denuncia.

7. REQUISITOS

La persona interesada en obtener un certificado de sustituto, sustituto por solidaridad humana para inclusión laboral o sin inclusión laboral deberá presentar en el balcón de servicios de la dirección distrital lo siguiente:

- Original de la cédula de identidad de la persona interesada en ser sustituto.
- Original de la cédula de identidad o partida de nacimiento de la persona con discapacidad.
- Original del carné o certificado vigente de discapacidad emitido por la autoridad sanitaria nacional.
- Para los casos de sustituto de persona con discapacidad para inclusión laboral, adicional a los requisitos descritos en los literales a, b y c, del presente artículo, se deberá presentar una declaración juramentada celebrada ante un notario público, en la cual la persona interesada exprese ser pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge, o pareja en unión de hecho legalmente constituida, o representante legal, de una persona con discapacidad severa y que está bajo su responsabilidad y/o cuidado; además de ser responsable de la manutención y cubrir con los gastos relacionados a los bienes descritos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, servicios de primera necesidad para uso y consumo de la persona con discapacidad severa.

- Para los casos de sustituto por solidaridad humana. Adicional a los requisitos descritos en los literales a, b y c, del presente artículo, la persona interesada deberá presentar una declaración juramentada celebrada ante un notario público en la cual declare, no tener grado de consanguinidad o afinidad con una persona con discapacidad severa sin referente familiar y que será el responsable de la manutención y cubrirá con los gastos relacionados a bienes descritos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, servicios de primera necesidad para uso y consumo de la persona con discapacidad severa. Este documento debe ser presentado posterior a la visita domiciliaria e informe técnico social.

8. PROCESO

El proceso de Gestión de Sustituto de Persona con Discapacidad, será liderado desde la Subsecretaría de Discapacidades –Dirección de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad, quien se registrará a un Manual de proceso institucional para su gestión.

El proceso incluye dos subprocesos:

- Habilitación para certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad / Sustituto por solidaridad humana de Persona con Discapacidad.
- Visita domiciliaria para los casos de solidaridad humana y seguimiento a denuncias.

8.1 ACTIVIDADES POR SUBPROCESOS

❖ **HABILITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD/ SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD:**

- Solicitar o renovar el **CERTIFICADO DE: SUSTITUTO, SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA, SUSTITUTO PARA INCLUSIÓN LABORAL Y SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA PARA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en las oficinas de la autoridad encargada de la inclusión económica y social (Balcón de servicios a nivel nacional),
- Presentar, revisar y receptar los documentos (requisitos),
- Receptar, atender y responder denuncias,
- Remitir casos de solidaridad humana y/o denuncias a la Unidad Servicios Sociales del MIES,
- Emitir y entregar el **CERTIFICADO DE: SUSTITUTO, SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA, SUSTITUTO PARA INCLUSIÓN LABORAL Y SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD**

HUMANA PARA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD
firmado por el Director Distrital.

- Emitir Acta Compromiso para la firma de la persona sustituta.
- Elaborar y notificar la suspensión del CERTIFICADO DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA INCLUSIÓN LABORAL Y CERTIFICADO DE SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA PARA INCLUSIÓN LABORAL.

❖ ***VISITA DOMICILIARIA A CASOS DE SOLIDARIDAD HUMANA Y SEGUIMIENTO A DENUNCIAS:***

- Recepar y revisar la documentación habilitante para la visita domiciliaria; se adjuntan a la solicitud o la denuncia.
- Planificar, coordinar y ejecutar la visita domiciliaria,
- Llenar instrumento técnico sobre condiciones de cuidado,
- Elaborar y registrar informe técnico de visita domiciliaria.

8.2 INSTRUMENTOS POR SUBPROCESOS

❖ ***HABILITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD/ SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD:***

- Formulario de registro de solicitud.
- Listado de documentos habilitantes - requisitos.
- Formulario de registro de denuncia.
- Formato de oficio de respuesta a denuncia presentada por persona natural o jurídica.
- Formato de notificación de suspensión del certificado de sustituto de persona con discapacidad para inclusión laboral y certificado de sustituto por solidaridad humana para inclusión laboral.
- CERTIFICADO DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.
- CERTIFICADO DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA INCLUSIÓN LABORAL.
- CERTIFICADO DE SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA.
- CERTIFICADO DE SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA PARA INCLUSIÓN LABORAL.

- Acta de Compromiso.

❖ ***VISITA DOMICILIARIA A CASOS DE SOLIDARIDAD HUMANA Y SEGUIMIENTO A DENUNCIAS:***

- Formato para planificación de visitas.
- Ficha de Condiciones de Cuidado.
- Formato para Informe Técnico de visita domiciliaria.

8.3 POLÍTICAS DEL PROCESO

- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, debe remitir al Ministerio del Trabajo y al Servicio de Rentas Internas, de forma mensual el listado de personas certificadas como sustitutos de persona con discapacidad para inclusión laboral y de las personas certificadas como sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad para inclusión laboral; así como el listado de las notificaciones de suspensión de las mismas.
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, debe remitir periódicamente al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades un informe del resultado del proceso de gestión de sustituto y sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad.

8.3.1 POLÍTICAS SUBPROCESOS

❖ ***HABILITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD/ SUSTITUTO POR SOLIDARIDAD HUMANA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD:***

- El certificado tiene una vigencia de dos años calendario desde su fecha de emisión.
- Una misma persona puede solicitar un certificado de sustituto de persona con discapacidad, máximo por dos ocasiones en un año calendario, al perder su certificación de sustituto.
- Una misma persona puede solicitar un certificado de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad para inclusión laboral, máximo por dos ocasiones en un año calendario, si es que en la primera solicitud presentada, ya sea porque el informe de visita no fue favorable o porque perdió su certificación de sustituto.

❖ ***VISITA DOMICILIARIA A CASOS DE SOLIDARIDAD HUMANA Y SEGUIMIENTO A DENUNCIAS:***

- En el caso de que un técnico haya emitido un informe no favorable para calificar un sustituto,

un segundo informe de calificación debe ser emitido por otro técnico de la Unidad de Servicios Sociales del Distrito.

- La fecha de la visita domiciliaria no será notificada para obtener confiabilidad de la información.
- Toda información obtenida y registrada en una visita domiciliaria será manejada de forma confidencial para precautelar la gestión del proceso de sustituto de persona con discapacidad.
- La atención de una visita domiciliaria debe realizarse con ética, transparencia, responsabilidad y honestidad.
- La persona natural o jurídica que presente una denuncia, debe adjuntar una copia de la cédula de identidad personal o copia de la cédula del representante legal, respectivamente.
- Si la denuncia es realizada en forma no presencial (telefónica, correo electrónico, medios de comunicación, entre otros) debe señalar sus datos personales y medios de contacto, la autoridad distrital del MIES determinará la pertinencia de atención a la misma.

9. IRRETROACTIVIDAD

Este instrumento legal no tiene efecto retroactivo; ni afectará las condiciones de persona sustituta o persona sustituta por solidaridad humana de persona con discapacidad, registradas en el Ministerio de Trabajo como trabajadores y trabajadoras sustitutas. Este documento rige a partir de la fecha de la suscripción y publicación en Registro Oficial.

Sin embargo sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades, todas las personas sin importar la fecha de registro en el Ministerio de Trabajo como trabajadores y trabajadoras sustitutas, se someten al cumplimiento de las obligaciones, deberes y responsabilidades de la presente normativa.

10. MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Discapacidades.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Reglamento para el Registro de Trabajadores sustitutos/as expedido por el MRL
- Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades
- Oficio Nro. MSP-VAIS-2015-0276-O del Ministerio De Salud Pública

- Resolución NAC-DGERCGC15-00000468 emitida por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES.
- Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 001-2016

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece entre otros, como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 7, 8, 11, 12, 13 y 17 del artículo 83 de la Carta Fundamental, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.- 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.- 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.- 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.- 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.- 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.- 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.- 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: “auspiciar la

igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “construir un Estado democrático para el Buen Vivir” y “fomentar un servicio público eficiente y competente”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 89 del referido instrumento, establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 029-2012, de 24 de abril 2012, se expidió el Código de Ética de las y los servidores y las y los obreros que prestan servicios en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Resolución No. 02, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960, de 23 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el buen vivir de la Función Ejecutiva;

Que, los valores y principios del presente documento, se corresponden y complementan con aquellos establecidos en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

EXPEDIR EL CODIGO DE ETICA DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

1. Necesidad:

Los valores en la Administración Pública son parte de la cultura organizativa, vital en la conducta personal, pues ayudan a crecer y a desarrollarse en armonía con la institución; son pilar sustancial en cualquier esfuerzo por transformar el estilo de gestión en la administración pública. Los valores éticos acompañan en cada actuación en el trabajo y permiten orientar el comportamiento personal.

Para lograr la eficiencia tanto en el ámbito institucional como de las y los servidores; y, las y los obreros, se requiere integrar los valores personales con los valores institucionales. De esta manera, individuos y organizaciones pueden caminar juntos hacia objetivos comunes.

Es deber moral de todo individuo, aún más de un servidor público, la práctica de valores, y abstenerse de cometer cualquier acto deshonesto. La ética, no es la adhesión a principios abstractos, sino la práctica de los mismos, lo importante es la acción. El comportamiento ético se traduce en actos concretos orientados hacia el interés público. El solo conocimiento de los valores es inútil si no se ponen en operación. Toda discusión teórica respecto a la ética sólo tiene sentido si se logra hacerla operativa mediante la conducta personal. El deber ser y las intenciones son buenas pero la ejecución, la actuación, sin duda, siempre será mejor.

El Código impulsa la práctica de la ética pública, es parte del marco normativo que regula la actuación de los miembros que operan dentro de la institución; señala los valores que debe poseer el servidor público para hacer de ellos el principio de su actuar; es una declaración en la que se definen las actitudes esperadas por parte de los servidores públicos señalando además principios éticos aplicables en su ámbito laboral; abarca asimismo un compendio de valores, responsabilidades y obligaciones jurídicas; es instrumento orientador y de control de comportamiento.

2. Justificación

Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, en la nueva cultura administrativa, a más de cumplir las normas, alcanzar resultados cumpliendo misiones, tareas y objetivos, requieren de motivación, un conveniente clima laboral y el ejercicio de la ética pública y así lograr comportamientos deseables de forma voluntaria e interiorizada, por el deber ser y por el servicio a la ciudadanía.

La ética pública tiene al menos tres perspectivas: a) como actividad social, que persigue un bien público; b) como grupo humano integrado por especialistas que trabajan en equipo en una tarea común; y, c) como cultura organizacional, con principios y prácticas morales que interactúan dentro de sí y con los ciudadanos, centro de referencia de su actividad que da sentido a su existencia.

Nuestro compromiso, como Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es coadyuvar a la construcción del “Buen Vivir” reconociendo a todas las personas, en forma individual o colectiva, el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; haciendo énfasis en aquellas personas y colectividades que carecen o tengan acceso limitado a dichas tecnologías para lo cual deberá incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales.

En consecuencia, la acción del Ministerio se orienta a la dotación de conectividad y telecomunicaciones que cubra todo el territorio nacional, dotación de hardware como

complemento a la conectividad y aspecto determinante para garantizar niveles mayores de alistamiento digital; es decir, aumentar las capacidades generales para usar efectivamente las TIC, el uso de ellas para la Revolución Educativa, el fomentar el acceso a la información y la incorporación de los ciudadanos y ciudadanas a una sociedad de la información incluyente; además de la prestación de servicios estatales a través de la red, gestándose una estrategia inclusiva de gobierno electrónico; y, que el aparato productivo se fortalezca como consecuencia de la incorporación de profesionales del conocimiento y la información con altísima calificación, etapa que permitirá una adopción tecnológica por parte de los sectores industriales y aquellos sectores identificados como clave en la economía.

El compromiso, más allá de lo expresado, propenderá al impulso de la investigación y el desarrollo en el sector de las TIC para consolidar la transferencia de conocimientos, aprovechando el carácter transversal del sector para canalizar la innovación hacia sectores estratégicos de la economía, donde el valor agregado que proporciona el uso de la tecnología implique una cadena infinita de transferencia de conocimientos e innovación.

Nuestro compromiso nos obliga a construir una institución altamente efectiva, transparente e innovadora en la que cada uno sea un líder sea porque coordina un equipo de trabajo, porque es responsable de un proyecto, o por que es el titular de una actividad o tarea con responsabilidad, con total integridad, profesionalismo y honestidad.

Así mismo, todos somos parte y colaboradores de un equipo o un área de trabajo; en ese sentido debemos tener claro qué actitudes y comportamientos nos demanda en este rol una organización efectiva, transparente e innovadora como la que pretendemos construir.

Tenemos la responsabilidad de poner en práctica las obligaciones y deberes que establece el presente Código de Ética. Es fundamental que entre todos estimulemos su práctica, de tal forma que sus principios se vuelvan parte de nuestros hábitos y actividades cotidianas.

El cumplimiento cabal de nuestro Código promoverá el mejoramiento de la calidad del trabajo, forjará un clima laboral de beneficio mutuo, nos ayudará a usar de forma adecuada los recursos y así podremos cumplir con las metas y objetivos que nos hemos propuesto. Además, sólo con el cumplimiento de nuestro Código podremos también cumplir con las expectativas y compromiso que tenemos con la sociedad y ser un ejemplo de instituciones públicas comprometidas con el bien de nuestro país.

Art. 1.- DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

El presente Código de Ética contiene valores y principios para incentivar y fortalecer el comportamiento personal, de las y los servidores; y, las y los obreros que prestan sus servicios en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 2.- AMBITO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria para las y los servidores; y, las y los obreros del MINTEL.

Art. 3.- PRINCIPIOS GENERALES

BIEN COMÚN

Todas las decisiones y acciones de las y los servidores, y, las y los obreros que prestan sus servicios en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades institucionales, en beneficio de toda la sociedad.

En tal virtud ningún servidor u obrero, permitirá que en el desempeño de sus funciones influyan, intereses que puedan perjudicar el bienestar institucional.

El compromiso con el bien común implica que las y los servidores; y, las y los obreros del MINTEL estén conscientes de que la administración pública es un servicio a la colectividad.

INTEGRIDAD

El servidor u obrero del MINTEL debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, la y el servidor; y, la y el obrero fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

COMPORTAMIENTO

Las y los servidores, y, las y los obreros observarán un comportamiento intachable, respetuoso, diligente en el desempeño de sus funciones en beneficio de la Institución y la sociedad en general.

HONRADEZ

El servidor u obrero del MINTEL, no utilizará su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.

IMPARCIALIDAD

El servidor u obrero del MINTEL, actuará sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

JUSTICIA

El servidor u obrero del MINTEL, se conducirá con apego a las normas jurídicas, por ello, es su obligación en acatamiento a lo ordenado en la Constitución de la República, conocer, cumplir y hacer cumplir la ley y las disposiciones emanadas de la autoridad.

TRANSPARENCIA

El servidor u obrero del MINTEL, debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite

que el que le imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en la administración pública implica hacer la gestión institucional visible, accesible, comprensible, comparable y periódica, al **ciudadano principal** destinatario de la información.

RENDICION DE CUENTAS

Para el servidor u obrero del MINTEL, el rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad del desempeño de sus funciones en forma adecuada y sujetarse a su evaluación; ello le obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como estar predispuesto a desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

GENEROSIDAD

El servidor u obrero del MINTEL debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y el personal con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales más vulnerables.

IGUALDAD

El servidor u obrero del MINTEL en el cumplimiento de sus funciones cumplirá con el principio de Igualdad determinado en la Constitución de Estado, esto es, respetando el sexo, la raza, el credo, la religión o la preferencia política, de quienes son usuarios de su servicio.

RESPETO

El servidor u obrero del MINTEL debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO

El servidor u obrero del MINTEL debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo éste Código de Ética.

Este liderazgo debe ser asumido dentro de la institución, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

Art. 4.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

1. El Código de Ética debe ser acatado por todas las servidoras y servidores, obreros y obreras del MINTEL, como un compromiso ético y moral, y su estudio formará parte de la inducción a todo el personal de la entidad.
2. Con el objeto de que el presente Código de Ética, sea conocido por todo el personal del MINTEL, su

contenido será publicado en el portal web institucional, en tal virtud no podrá alegarse su desconocimiento.

Para el cumplimiento de este Código de Ética las servidoras y servidores, obreros y obreras del MINTEL:

DEBERÁN

- a) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas y, más aún, promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- b) Soslayar situaciones en las que se pudiere establecer un conflicto de intereses por mediar relaciones que pongan en duda su imparcialidad y objetividad;
- c) Evitar en sus actuaciones públicas el uso de un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar;
- d) Mantener un espíritu y actitud positiva, de apoyo, colaboración y trabajo en equipo, con el objeto de producir un mejor resultado individual y organizacional;
- e) Cumplir su trabajo dentro de los tiempos establecidos, tratando en lo posible de evitar retrasos o incumplimientos;
- f) Tratar de superar las expectativas de desempeño, es decir que su trabajo debe ser de calidad, con el objeto de superar las metas propuestas;
- g) Cumplir con las ordenes y disposiciones institucionales;
- h) Cuidar la economía institucional.

NO DEBERÁN

- a. Solicitar reconocimiento material o económico para el cumplimiento de sus funciones, aún de aquellos que pretendan reputarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades;
- b. Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;
- c. Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- d. Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con sus compañeros de trabajo, funcionarios de la institución y los clientes externos;
- e. Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el MINTEL;

- f. Insinuar, propiciar, solicitar o exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a sus compañeras/os de trabajo;
- g. Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;
- h. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren a los empleados y/o funcionarios del MINTEL, sin autorización previa de las autoridades competentes;
- i. Realizar proselitismo político, ni religioso.

Art. 5.- DE LA INFORMACIÓN

La información sobre la gestión institucional a la cual se tiene acceso por efecto de la función o actividad que desarrolla el personal del MINTEL, será manejada de forma responsable y honesta.

Art. 6.- COMITÉ DE ÉTICA

Se conforma el Comité de Ética con el fin de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética institucional.

Art. 7.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ETICA

El Comité de ética estará integrado de la siguiente manera:

1. El Señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado o delegada;
2. El Director o Directora de Administración del Talento Humano o su delegado o delegada; y,
3. El Director o Directora, o Jefe o Jefa Departamental, de la Unidad a donde pertenezca la o el servidor; y/o la o el obrero involucrada o involucrado.
4. Dos servidores/as o trabajadores/as principales, escogidos/as de acuerdo a sus cualidades, responsabilidad y compromiso con la Institución no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ETICA.

- a) Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la institución.
- b) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. No obstante, concomitantemente coordinar acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional, que eviten la repetición de los hechos denunciados.

En todos los casos se deberá observar los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso.

- c) Sugerir soluciones a la Unidad de Talento Humano de los casos que lleguen a su conocimiento.
- d) Velar por la reserva de los casos.
- e) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y realizar las recomendaciones que creyeren necesarias para una mejor aplicación del presente código.

Art. 9.- DIFUSIÓN.- La Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Talento Humano serán las responsables de la difusión y a su vez la Dirección de Talento Humano de la evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente código.

Art. 10.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 029-2012, de 24 de abril de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 0103

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBREG7-2013-0542-ME, de fecha 19 de marzo de 2013, firmado por el Ing. José Becerra Maldonado, Subsecretario Regional 7, en base a la documentación recibida determina que los estudios están completos y cumplen con las aprobaciones en la diferentes áreas, considera procedente emitir la Viabilidad Técnica; antecedente que debe ser considerado;

Que, con oficio No. SENPLADES-SZ7S-2013-0052-OF, de fecha 30 de enero de 2013, emitió el dictamen de prioridad al proyecto “Reconstrucción y Mantenimiento Contratado de la Carretera Catamayo – Gonzanamá –Cariamanga – Sozoranga - Macará (incluye fiscalización);

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SZ7S-2013-0898-OF, de 07 de octubre de 2013, prioriza la propuesta: Catamayo – Gonzanamá – Cariamanga - Sozoranga-Macará (incluye fiscalización) **CUP: 175200000.0000.372401**. Propuesta que se enmarca dentro de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo, denominado para este período de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”;

Que, con memorando No. MTOP-FINAN_LOJ-2015-179-ME, de fecha 17 de julio de 2015, se certifica que con aplicación a la partida: 520-0011-0000-23-00-255-001-840301-1100-0000-0000 (Catamayo – Gonzanamá - Cariamanga-Sozoranga - Macará), que corresponden a terrenos (Expropiación de Bienes), se procederá a cancelar estos rubros con las respectivas asignaciones que para el efecto la administración central deberá conceder a esta Dirección Provincial;

En ejercicio de la atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONTRATADO DE LA

CARRETERA CATAMAYO-GONZANAMÁ-CARIAMANGA-SOZORANGA-MACARÁ (36 meses)

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

INICIO: MACARÁ, UTM 9516742 0617711

FIN: CATAMAYO UTM 9558696 0682005

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

Artículo 4.- En el área de influencia del proyecto de RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONTRATADO DE LA CARRETERA CATAMAYO-GONZANAMÁ-CARIAMANGA-SOZORANGA-MACARÁ (36 meses), longitud total 143.80 Km. del proyecto; tramos: Macará Sabiango 19.28 Km, Sabiango – Sozoranga – Utuana 28.00 Km. Utuana - Cariamanga 29.42 Km. Cariamanga – Churiguana - Gonzanamá 32.81 Km. Gonzanamá - Sunamanga-Matala 13.37 Km. Matala – Indiucho - Catamayo 20.92 Km. Los tramos que se encuentren dentro de la zona urbana, se respetará como derecho de vía la línea de fábrica establecida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Catamayo, Gonzanamá, Calvas, Sozoranga, y Macará.

Artículo 5.- Respetar como derecho de vía la línea de fábrica establecida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Catamayo, Gonzanamá, Calvas, Sozoranga, y Macará en el área de influencia del Proyecto denominado “Reconstrucción y Mantenimiento Contratado de la Carretera Catamayo-Gonzanamá-Cariamanga-Sosoranga-Macará”

Artículo 6.- El Director Provincial de Loja designará a un Perito evaluador acreditado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales N° 018 de 27 de marzo de 2015 y N° 095 de 15 de octubre de 2015, para que realice el examen de los predios afectados y operaciones relativas a las indemnizaciones por los predios afectados en la ejecución del proyecto.

Artículo 7.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse, que se encuentra dentro del Artículo 2, de este Acuerdo.

Artículo 8.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Loja la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Catamayo, Gonzanamá, Calvas, Sozoranga, y Macará, de la provincia de Loja.

Artículo 9.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos

Descentralizados, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 11.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Fecha: 11 de enero de 2016.- f.) Ilegible.

No. 260-ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas a través del Centra Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número

11.2.4. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-1434 de 10 de diciembre de 2015, se otorga nombramiento de libre remoción a la Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie como Directora de Control Técnico de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Arias Espinosa Mariela Nathalie, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 091-ARCH-DAJ-2013 de 06 de junio del 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 263-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), como organismo técnico – administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que con Acción de Personal No. DAF-GTH-1371 de 01 de diciembre de 2015, se encargan las responsabilidades de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, al ingeniero Roberto Xavier Lara Lovato;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que el 23 de enero de 2013, se suscribe el Mecanismo de Reembolso de costos y gastos que se generen por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos por la Administración, Control, Fiscalización y Auditoría del Contrato durante el período de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), (*En adelante el Mecanismo de reembolso*), entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., protocolizado ante el Notario Primero del Cantón Quito el 15 de abril de 2013;

Que el Mecanismo de Reembolso mencionado, estipula: *“2. La Compañía y el Ministerio, a Través de la ARCH y la SHE, elaborarán en el último trimestre de cada año el presupuesto de costos y gastos del año siguiente, de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato de Autorización, a ser reembolsados durante la operación del Oleoducto de Crudos Pesados. Para dicho efecto actualizarán los Anexos correspondientes que debidamente suscritos por las Partes se implementarán mediante adendum”.- “4.1 El Ministerio, a través de los delegados de la ARCH y la SHE mantendrán reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en este instrumento”.- “4.6.1 El presente Mecanismo de Reembolso se aplicará desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia durante el Período de Operación del Oleoductos de Crudos Pesados, debiendo actualizar anualmente el presupuesto anual de costos y gastos conforme establece el número 2 del presente mecanismo”;*

Que mediante memorando No. ARCH-DCTH-2015-0462-ME de 24 de noviembre de 2015, el Director de Control Técnico de Hidrocarburos, remite para revisión y aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, los Adendum para la actualización del Anexo No. 1., de la ARCH, Cálculo del Presupuesto Mecanismo de Reembolso de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato con la

Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., para los años 2014 y 2015. Que, con nota marginal inserta en el mencionado memorando, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dispone: “DAF-DAJ-DCTH: - Trámite conforme normativa; - Delegar a Ing. Rubén Grandes para suscribir documentos. 29-Nov-2015”;

Que mediante memorando No. ARCH-DCTH-2015-0492-ME de 11 de diciembre de 2015, la Directora de Control Técnico de Hidrocarburos, solicita de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Encargado, “su pronunciamiento respecto de este tema.”. Que, en nota marginal puesta en el referido memorando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Encargado, dispone “Proceder. 11/12/15”;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la ARCH en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, al Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, Coordinador de la Gestión de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural al Granel, Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), ejerza las siguientes funciones:

- Suscribir los Adéndums, inherente a la actualización del Anexo No. 1 de la ARCH, Cálculo del Presupuesto Mecanismo de Reembolso de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato con la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., para los años 2014 y 2015.
- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante el perfeccionamiento de los Adéndums con la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.
- Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en dicho instrumento.

Artículo 2.- El Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ingeniero Ruben Dario Grandes Villamarin, emitirá un informe ejecutivo por escrito en forma bimensual, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero”.

Artículo 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADA, en Quito, D.M., a 14 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 266-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar y promover la planificación y gestión estratégica, así como, el cambio cultural

organizativo incrementando la eficiencia y eficacia de la gestión operacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.3.2. del Estatuto mencionado;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal No. 1484-DAF-GTH-2015 de 11 de diciembre de 2015, se otorga Subrogación a la Economista Karina Maricela Moncayo Vera, como Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, a la Economista Karina Maricela Moncayo Vera, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejerza las siguientes funciones:

- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Economista Karina Maricela Moncayo Vera, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante

las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Economista Karina Maricela Moncayo Vera, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes o cuando el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 244-C-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 267-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición

Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH;

Que, es misión de la Dirección de Gestión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburiífero, monitorear, supervisar y controlar las operaciones Hidrocarburiíferas (exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización, comercialización) a través de la captura, acceso, registro, custodia, procesamiento, análisis, verificación y validación de la información en tiempo real; y, la revisión, evaluación o auditoría técnica de las operaciones de los sistemas de control, información o automatización de los sujetos de control autorizados y registrados en la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburiífero y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.3 del Estatuto mencionado;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-1453 de 10 de diciembre de 2015, se autoriza la subrogación al cargo de Director de Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburiífero al Ingeniero Diego Gerardo Madrid Corrales;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, al Ingeniero Diego Gerardo Madrid Corrales, Director del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburiífero, para que a nombre y

representación del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El Ingeniero Diego Gerardo Madrid Corrales, responderá administrativamente ante el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ingeniero Diego Gerardo Madrid Corrales, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburiífero."

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 254-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

BCE-002-2016**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define los principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos, determinando que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que no podrán ser discriminadas y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 ibídem establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley y ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que mediante la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional emitida mediante Acuerdo No. 996 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 599 de 19 de diciembre de 2011, se estableció un modelo de reestructuración con el objeto de consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que como herramientas complementarias al mencionado modelo de reestructuración se estableció, en los artículos 24 literal b) y 27 de la norma indicada, que correspondería a la Secretaría Nacional de Transparencia diseñar,

desarrollar, implementar y expedir el Código de Ética para el Buen Vivir, en el cual se establecerían los principios y valores como guía para los servidores públicos, con el fin de complementar uniformemente la conducta y/o comportamiento de las personas hacia el ejercicio ético del buen vivir;

Que la Disposición Transitoria ibídem establece que las disposiciones de la mencionada Norma Técnica son de aplicación obligatoria en materia de reestructuración en todas las instituciones públicas de la Función Ejecutiva;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución No. DBCE-048-CEBCE de 28 de marzo de 2013, expidió el Código de Ética del Banco Central del Ecuador para sus servidoras, servidores, trabajadores y trabajadores amparado en el Acuerdo No. 996, antes referido, que contiene la Norma Técnica de Reestructuración de Gestión Pública Institucional, y en uso de las atribuciones que entonces le confería el artículo 60 literal b) de la Ley de Régimen Monetario para expedir, reformar o derogar regulaciones o resoluciones que son de su responsabilidad, lo cual se encontraba en plena concordancia con lo establecido en el artículo 58 del mismo cuerpo legal que establecía que el Directorio del Banco Central tenía la facultad de expedir las resoluciones que fueren necesarias para el desenvolvimiento de la mencionada Institución;

Que posteriormente, esto es mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en cumplimiento del Acuerdo No. 996, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva cuyo objetivo es establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores y trabajadores públicos de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero en cuyas Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, Capítulo 2, numeral 16, se derogó de manera expresa la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado;

Que el artículo 49 numeral 2 del mencionado Código estableció funciones claras a cargo del Gerente General, tal es el caso de dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual se le otorgó la facultad de expedir los reglamentos internos correspondientes;

Que la Disposición Transitoria Primera del mencionado Código dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos

de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la Codificación de Resoluciones expedida mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 306 Registro Auténtico 2006 de 05 de julio de 2006, en su Libro Primero, Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Sección II de las Políticas y Procedimientos de Control, artículo 4 (reformado por Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 2535, publicada en Registro Oficial 60 de 16 de agosto del 2013) dispone que el acápite “lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos” del código de ética, debe contener las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos a ser implementadas por las instituciones del sistema financiero, las que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados de la entidad para la adecuada aplicación de estas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento. Además, las políticas, procesos y procedimientos deben estar contenidos en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos al que hace relación la sección IV de este capítulo, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia;

Que una vez que se ha emitido el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Monetario y Financiero que otorga ciertas atribuciones al Gerente General, es preciso expedir una normativa que se adapte a las nuevas regulaciones otorgadas por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión; y,

En ejercicio de las facultades, contenidas en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

Resuelve:

Expedir el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES, VALORES
INSTITUCIONALES Y CONFLICTO
DE INTERESES**

SECCIÓN I.- OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- El presente Código de Ética tiene como propósito definir los principios éticos, valores y comportamientos que deben observar quienes laboran en el Banco Central del Ecuador en su interacción con las ciudadanas, ciudadanos y demás personal de la Institución.

Art. 2.- El ámbito de aplicación es general para todas las personas que prestan servicios en el Banco Central del Ecuador, quienes en su diario actuar se respaldan en los valores institucionales y reciben orientación respecto de los comportamientos y actitudes a asumir en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN II.- VALORES INSTITUCIONALES

Art. 3.- Los valores institucionales son aquellos que forman parte de la cultura organizacional del Banco Central del Ecuador, en lo atinente a la actitud y conducta de su personal, impulsando la consecución de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Institución.

Los valores institucionales son los siguientes:

- a) Respeto el cual involucra la consideración de la dignidad de la persona, los derechos y libertades que le son inherentes, el trato correcto con la ciudadanía y los colaboradores del Banco Central del Ecuador.
- b) Transparencia en el ejercicio profesional con una conducta clara y evidente que se comprende sin duda ni ambigüedad, de la que se puede dar cuenta en todo momento; cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiere la información sujeta a sigilo bancario o estadístico y acatando el deber de rendir cuentas a la ciudadanía.
- c) Integridad manifestada en las cualidades personales de honestidad, probidad, sinceridad, evitando todo comportamiento que pueda reflejarse negativamente en su persona o en la Institución.
- d) Actitud de servicio demostrado por todo el personal del Banco Central del Ecuador y que ponga en evidencia el compromiso con las necesidades de la población, orientando la atención y la satisfacción de los clientes internos y externos como prioridad. Involucra además el ejercicio eficiente del puesto, la capacitación permanente para enfrentar el progreso y evolución de las ciencias y las técnicas, así como los cambios en la legislación.

SECCIÓN III.- NORMAS DE CONDUCTA

Art. 4.- El personal que labora en el Banco Central del Ecuador debe:

- a) Coadyuvar a la construcción del estado plurinacional e intercultural que garantice el Buen Vivir;
- b) Conocer y respetar la Constitución, la legislación ecuatoriana, las políticas y normas internas, las obligaciones y los derechos propios y de las demás personas;
- c) Contribuir a la consecución de la misión, visión, estrategias y objetivos institucionales;
- d) Cumplir sus funciones con ética y responsabilidad social, sujetándose al ordenamiento jurídico;
- e) Acatar normas y disposiciones de responsabilidad social emitidas por el Banco Central del Ecuador;
- f) Ejercer sus funciones orientadas a brindar un servicio público de calidad, con calidez y cortesía, buscando la satisfacción del cliente externo e interno, con oportunidad y amplia cobertura;

- g) Brindar apoyo y servicio a la comunidad gestionando sus acciones con ética y responsabilidad social;
- h) Cuidar el ambiente de trabajo y el medio ambiente, respetando las normas externas e internas que se emitan para el fin;
- i) Conducir con reserva y confidencialidad la información y los asuntos que le son confiados;
- j) Capacitarse permanentemente para adquirir nuevos conocimientos, habilidades y competencias en el área de desempeño de sus funciones y servir de mejor forma a la colectividad;
- k) Actuar con autocrítica, autogestión y competencia; y,
- l) Mantener cordialidad, solidaridad y respeto en las relaciones interpersonales.

SECCIÓN IV.- INCLUSIÓN

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador como clara muestra de inclusión respetará las creencias de todas las personas; brindará sus servicios a la ciudadanía en un ambiente adecuado y basado en los valores institucionales y ofrecerá a su personal un apropiado ambiente laboral.

Art. 6.- La Institución y quienes la lideran promoverán el bien del personal, sin preconceptos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, por portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción que pueda menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto:

- a) Fomentará un ambiente inclusivo para personas con discapacidades;
- b) Evitará actitudes y acciones discriminatorias; e,
- c) Impedirá actitudes y acciones de intimidación, acoso y asedios de cualquier tipo.

SECCIÓN V.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Art. 7.- La Institución, proporcionará a la ciudadanía, dentro del marco legal, información transparente y veraz sobre los resultados de su gestión, las metas alcanzadas y demás información de interés ciudadano.

Art. 8.- En atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implica para el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, el personal:

- a) Mantendrá en forma estrictamente reservada y confidencial toda información sensible, a la que tenga

acceso en función del puesto que desempeña y que pueda afectar a los derechos individuales y colectivos así como a los intereses institucionales; por lo tanto debe abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar dicha información por cualquier medio magnético, oral o escrito, o aprovecharse de la información en cualquier otra forma para beneficio personal o de terceros;

- b) Cuidará la elaboración y resguardo de la información interna, precautelando su mantenimiento y debido uso, evitando su deterioro o pérdida;
- c) Manejará la información institucional de manera sensata, prudente e íntegra, proveyendo, cuando corresponda, la que requieran los clientes o la ciudadanía de forma completa, veraz y oportuna; y,
- d) Usará el correo electrónico y otras herramientas de comunicación para asuntos pertinentes al trabajo, teniendo en cuenta la seguridad y confidencialidad de la información, mas no para la propagación de mensajes ilegales, racistas, de carácter proselitista, religioso o personal y aquellos que vayan en contra este Código de Ética, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

SECCIÓN VI.- CONFLICTO DE INTERESES

Art. 9.- Existe conflicto de intereses cuando en el cumplimiento de sus labores prevalecen los intereses personales y de terceros vinculados, frente a los del Banco Central del Ecuador.

En dicho caso el personal observará las siguientes normas de aplicación obligatoria:

- a) No actuará en beneficio de terceros, en transacciones, contrataciones y operaciones vinculadas con el Banco Central del Ecuador;
- b) No aceptará y mucho menos solicitará, a clientes o proveedores, cualquier tipo de ventaja, descuentos, dádivas, regalos, donaciones, premios, recompensa, retribución, regalo en efectivo o en especie.

Si se detecta un conflicto de intereses, deberá derivar el mismo a la instancia administrativa o legal correspondiente.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Art. 10.- Para la aplicación de este Código se entenderá por fraude al abuso, adulteración, alteración, falsificación, engaño, o manipulación de procesos, registros y/o documentos, valiéndose de cualquier medio ilícito, contrario a la verdad y rectitud, con el fin de burlar el ordenamiento jurídico nacional o la normativa interna que regula las funciones del Banco Central del Ecuador.

Para prevenir el fraude, el personal del Banco Central del Ecuador deberá observar lo siguiente:

- a) Evitar estar inmersos en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los de sus clientes internos y externos. En el evento de que estas situaciones se presenten, informarán oportunamente a su inmediato superior, de ser el caso, y deberán excusarse de participar;
- b) No revelar, comunicar o entregar información, ya sea de carácter investigativo, confidencial o reservado, relacionada con la Institución;
- c) Emplear responsablemente los recursos institucionales;
- d) Denunciar y combatir, cualquier manifestación de corrupción, de acuerdo con la normativa vigente;
- e) Mantener reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su conocimiento, especialmente cuando su divulgación, juicios de valor, comentarios o pronunciamientos concedan ventajas competitivas y/o beneficios personales a ellos, a sus parientes, clientes, partidos políticos y a terceros en general;
- f) El personal no deberá tomar ventaja de forma ilegal sobre sus compañeros, clientes o proveedores mediante la manipulación, encubrimiento, utilización de información privilegiada, falsificación de hechos importantes o cualquier otra práctica desleal;
- g) Está prohibido establecer deliberadamente condiciones favorables para contratar servicios o adquirir bienes que signifiquen beneficio personal. Deberán cumplir con las leyes, normas internas, políticas y procedimientos definidos por la Institución;
- h) No aceptar de clientes, proveedores o de terceros, dinero, artículos de valor o beneficios que puedan comprometer su criterio en la adquisición de un bien o servicio; y,
- i) Conocer, implementar y aplicar las políticas y procedimientos para prevenir el Lavado de Activos, descritos en los manuales internos sobre la materia.

Art. 11.- Toda actividad ilícita cometida en detrimento de la misión, objetivos y políticas institucionales de forma directa o indirecta, generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 12.- Todo el personal, que tenga conocimiento de conductas no éticas, lavado de activos y violaciones a este Código y otras políticas institucionales, deberá reportarlas documentada e inmediatamente a su superior, quien dará a conocer en el término de tres días a las autoridades de la Institución;

Art. 13.- El personal encargado de la investigación, guardará reserva de los hechos que conozca en el proceso indagatorio y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva, la utilizará solo para los efectos previstos en la ley.

Art. 14.- Cuando de la verificación preliminar se determine que uno o varios colaboradores, están implicados personalmente en un hecho fraudulento, la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la jurisdicción correspondiente, informará los resultados de dicha investigación o verificación preliminar a la Contraloría General del Estado determinando la ejecución de un examen especial que será efectuado por la Dirección Nacional de Auditoría Interna o la Contraloría General.

En tanto que, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, de ser el caso, comunicará a la Gerencia General de la Institución, sugiriendo la aplicación de las acciones administrativas a las que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales a seguir por parte de la Entidad.

Art. 15.- Las personas que presentaren una denuncia debidamente motivada y sustentada en contra de servidores, superiores jerárquicos, autoridades o dignatarios, mantendrán las garantías laborales y personales consagradas en la Constitución de la República.

Art. 16.- Se prohíbe al personal tomar represalias en contra de los empleados que colaboren en la denuncia, resolución o esclarecimiento de un hecho fraudulento que atente contra la integridad de la Institución. Las formas de represalia incluyen amenazas, negación de beneficios, limitación de derechos, hostigamiento u otro tipo de retaliación.

Art. 17.- Si quien hubiere realizado la denuncia y/o contribuido en las investigaciones, o en la solución de los hechos irregulares, fueren objeto de alguna forma de represalia en su contra, deberá informar sobre el particular a la Gerencia General la que dispondrá los procedimientos y acciones disciplinarias respectivas con el fin de precautar los derechos de la persona afectada.

CAPÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

SECCIÓN I.- DEL COMPROMISO DE TODO EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Art. 18.- Todo el personal del Banco Central del Ecuador deberá cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en las disposiciones que emitan los organismos de control, en las normas internas que establezca la Institución para prevenir el lavado de activos y en cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico relacionada con la materia.

Art. 19.- Para el estricto cumplimiento de las normas vigentes para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos al interior del Banco Central del Ecuador, prevalecerán los valores propios de la Organización.

Con estos fines, el personal del Banco Central del Ecuador debe:

- a) Aplicar los controles que haya diseñado la Institución para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- b) Guardar estricta reserva sobre los procedimientos de control implementados, así como sobre la información obtenida acerca de cualquier persona, negociación u operación sujeta a un reporte o análisis relacionado con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- c) Mantener bajo estricta reserva los informes o reportes respecto de operaciones inusuales e injustificadas; por consiguiente, su contenido no podrá ser divulgado o advertido a los clientes o usuarios reportados, investigados o involucrados, ni darles a conocer los procedimientos internos previstos para estos casos.
- d) Prestar el apoyo que requiera la Dirección Nacional de Cumplimiento para el adecuado desempeño de sus funciones.
- e) Informar al responsable del proceso respectivo a la Dirección Nacional de Cumplimiento sobre cualquier intento o realización de una operación inusual o injustificada.

SECCIÓN II.- DE LOS DEBERES DE LOS OCUPANTES DE PUESTOS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR.

Art. 20.- Son deberes de quienes ocupan puestos de dirección:

- a) Cumplir y hacer cumplir en sus respectivas áreas de responsabilidad, los controles de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos previstos en el Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos – SIPLAFT.
- b) Informar a la Dirección Nacional de Cumplimiento sobre nuevas transacciones u operaciones que se creen dentro de cada área de responsabilidad, o los cambios efectuados a las ya existentes, a fin de analizar e incluir, de ser el caso, nuevos o mejores controles en materia de prevención de lavado de activos.
- c) Recomendar a la Dirección Nacional de Cumplimiento la implementación de nuevos controles o cambios a los ya existentes, en materia de prevención de lavado de activos, relacionados con el área de responsabilidad correspondiente, que podrían incluirse en el Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos – SIPLAFT.

SECCIÓN III.- DEL CONFLICTO DE INTERESES

Art. 21.- Los miembros del Comité de Cumplimiento deberán excusarse de participar en las decisiones que

adopte este Comité, cuando se ponga en su conocimiento operaciones inusuales e injustificadas que deban ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero, en las que sean personalmente interesados, o lo estén su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.

SECCIÓN IV.- DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Art. 22.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el personal del Banco Central del Ecuador como sujeto obligado a informar a la Unidad de Análisis Financiero, debe guardar secreto sobre la información que reciba o conozca, así como respecto a las tareas de inteligencia que se vayan a desarrollar, las que estén desarrollándose y las ya concluidas, aun después de haber cesado en sus funciones.

Art. 23.- La divulgación de datos relacionados con la investigación de operaciones inusuales e injustificadas, dará lugar a las sanciones disciplinarias y/o penales que conlleve dicha conducta, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PREVENCIÓN, DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Art. 24.- El personal del Banco Central del Ecuador que, en forma directa o indirecta, cometa delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 317, 318 y 319 del Código Orgánico Integral Penal y en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 25.- El personal del Banco Central del Ecuador que incumpla las normas para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, se sujetará a las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como en el Reglamento de Recursos Humanos de la Institución, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 26.- El Oficial de Cumplimiento que por acción u omisión no ejecute las acciones necesarias para evitar el lavado de activos, será sancionado de conformidad con las normas establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gerente General, Subgerente General, Subgerentes, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Directores y Jefes de Oficina deberán generar y motivar un adecuado ambiente de trabajo, ejercerán una

supervisión razonable en el desempeño de las funciones de sus colaboradores y promoverán el cumplimiento del Código de Ética del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- El Comité de Ética, conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa, realizarán las acciones que fueren necesarias para la difusión, actualización, aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética del Banco Central del Ecuador.

TERCERA.- La violación o incumplimiento de las normas que constan en este Código de Ética, se sancionarán, según el caso, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; en el Código del Trabajo; en los artículos 317, 318 y 319 del Código Orgánico Integral Penal; en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y, en el Reglamento de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria.- Se deroga cualquier disposición que de alguna manera se oponga o presente contradicción con las disposiciones contempladas en el presente Código.

Vigencia.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de enero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 10 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 11 de enero de 2016.

No. RA-004-2016

Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón
SECRETARIO TÉCNICO ENCARGADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso final del artículo 112, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 136 ibídem, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *“...los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)”*;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *“Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles (...)”*;

Que, mediante Resolución No. STD-CGJ-RA-0088-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 290 de 20 de marzo de 2015 se, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Discapacidades, vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, se transforma la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. 006-2015 de fecha 04 de septiembre del 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón.

Que, con Oficio Nro. SNAP-SAI-2015-0077-O, de 24 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, convocó a los funcionarios responsables de reforma institucional y del proceso de comunicación social de la entidad al *“Taller de socialización del proceso de la reforma para la estandarización y homologación de misión, atribuciones y productos de la gestión de comunicación social en las*

entidades, organismos e instituciones de la Administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva”; y, con fecha 29 de septiembre de 2015 se ejecutó el taller de socialización y se determinaron las acciones para su implementación;

Que, con Oficio No. STD-STD-2015-4213-OF de 12 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ingeniero Gustavo Giler Alarcón, remitió a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, por efecto de la estandarización y homologación del proceso de Comunicación Social y el respectivo informe técnico de la unidad de administración del talento humano institucional, para su validación técnica y aprobación;

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0531-O de 5 de noviembre de 2015, el Subsecretario Nacional de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES, expedido con Resolución. No. STD-CGJ-RA-0088-2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 290 de 20 de marzo de 2015.

Artículo 1.- Sustituir el texto del TÍTULO III, numeral 3. PROCESOS ADJETIVOS, numeral 3.1.4. GESTION DE COMUNICACION SOCIAL, letras a), b) y c), por el siguiente:

“3.1.4. GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

a) Misión:

Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizando una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social.

b) Atribuciones y responsabilidades:

a) Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto,

mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;

- b) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
- c) Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
- d) Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;
- e) Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;
- f) Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;
- g) Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;
- h) Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;
- i) Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;
- j) Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;

k) Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,

l) Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.

c) Gestiones Internas:

- Gestión de Comunicación Interna;
- Gestión de Marketing y Publicidad; y,
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

d) Productos y servicios:

Gestión de Comunicación Interna:

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;
2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;
3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;
4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;
5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;
7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación;
8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas;
9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas;
10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios;
11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance;

Gestión de Marketing y Publicidad:

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión;
2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional;
3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica;
4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad;
5. Brief publicitario institucional;
6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);
7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.);
8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;
9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL);
10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP's; y,
11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa:

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;
2. Agenda de medios y ruedas de prensa;
3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados;
4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria);
5. Informes de réplicas en medios de comunicación; y,
6. Réplicas a medios de comunicación.”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de enero de 2016.

f.) Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico, Encargado.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0001

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR (S)

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 3 establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar*.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de*

calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 225.- El sector público comprende: ...3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros *“Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”*.

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de

donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado (Sustituido por el Art. 14 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144-S, 18-VIII-2000) establece que *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.*

Que mediante Resolución Nro. 001-2015 de fecha 18 de febrero del 2015, expedida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, se designó al magister Jorge Eduardo Carrera Sánchez, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Que la Escuela Politécnica Nacional fue creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador el 30 de agosto de 1869, es una universidad pública de pregrado y posgrado reconocida constitucionalmente y en la Ley Orgánica de Educación Superior como una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, que se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto, reglamentos y demás resoluciones que dicten sus autoridades. La Escuela Politécnica Nacional cuenta con estándares internacionales de excelencia, siendo un referente en ciencia, tecnología e innovación, su misión central es la formación de académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico.

Que mediante escritura pública de Transferencia de Dominio por mandato de Ley Orgánica para el Cierre de la

Crisis Bancaria de 1999, otorgada ante la Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui, Notaria Tercera del Cantón Quito el 10 de noviembre del 2015 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de diciembre de 2015, se desprende que el inmueble denominado la Universal, ubicado en las calles Isabel La Católica y Mena Caamaño parroquia La Floresta / Mariscal Sucre, es de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Que mediante oficio Nro. EPN-R-2016-0001-O de 04 de enero de 2016, el ingeniero Jaime Alfonso Calderón Segovia Rector de la Escuela Politécnica Nacional solicitó a INMOBILIAR: *“[...]se gestione con quien corresponda, la donación del terreno de cinco mil metros cuadrados, colindante con nuestra universidad y ubicado en la Parroquia Mariscal Sucre, en las calles Isabel La Católica y Mena Caamaño, Clave Catastral 10304 16 001[...] [...]nuestro objetivo es construir un edificio para el pleno funcionamiento del instituto Geofísico, que posibilite cubrir la demanda actual y se estructure con una proyección de por lo menos veinte y cinco años[...] [...]Por otra parte, se hace urgente la edificación de la Facultad de Ciencias del Hábitat, la misma que tendría concentradas las escuelas de pregrado en los programas de urbanismo, ciencias geográficas, planificación urbana con referentes internacionales, y un posgrado que gradúe a profesionales politécnicos que tengan una mirada integral del territorio[...]”.*

Que mediante Informe Técnico Nro. Q-001-16 de 04 de enero de 2016, suscrito por la Arq. Gisella Ballesteros Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el cual en el acápite de las recomendaciones establece: ***“11.6.- Recomendaciones Particulares 1.- Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte de la Escuela Politécnica Nacional para la implementación del Instituto Geofísico y de la Facultad de Ciencias del Hábitat. 2. Técnicamente se considera viable realizar la Donación por parte de INMOBILIAR a favor de la Escuela Politécnica Nacional. 3. Previo a la implementación de un proyecto de interés público en el inmueble, se debe consultar al municipio correspondiente el uso de suelo del sector [...]”.***

Que mediante Ficha de Situación Jurídica Nro. 002 de 05 de enero de 2016 suscrito por la Arq. Gisella Ballesteros Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en sus recomendaciones establece: *“Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al derecho a la educación de las personas y al deber ineludible e inexcusable del Estado y a la coordinación con el Sistema de Educación Superior; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; y, las conclusiones del Informe Técnico No. Q-001-16 de 04 de enero de 2016, ésta Dirección recomienda que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble incluido los bienes muebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la Escuela Politécnica Nacional, requerido mediante Oficio No. EPN-R-2016-*

0001-O de 04 de enero de 2016, para el funcionamiento del Instituto Geofísico; y, la Facultad de Ciencias del Hábitat con las escuelas de pregrado en los programas de urbanismo, ciencias geográficas, planificación urbana con referentes internacionales, y un posgrado”.

Que mediante correo electrónico institucional Zimbra de fecha 04 de enero de 2016, el Subdirector General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dispone al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes Subrogante en relación al inmueble denominado la Universal lo siguiente: “...Responder urgente a la EPN con la Resolución respectiva y recordarle que ya puede hacer uso e inversiones en el respectivo inmueble...”.

Que el artículo 11 del Acuerdo Nro. INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero del 2015, suscrito por el señor Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispone: “Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público cumpla con las siguientes atribuciones: d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspaso, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR...”.

Que mediante acción de personal número CGAF-DTH-2015-0534 de 14 de diciembre de 2015, el Dr. Freddy Geovanny López López, subrogara las funciones como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a partir de 18 de diciembre de 2015.

Con las consideraciones expuestas, en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y a fin de darle el uso más valioso, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor de la Escuela Politécnica Nacional, para la construcción del Instituto Geofísico y la Facultad de Ciencias del Hábitat, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el mismo que se detalla a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	La Universal
Área según escritura	Terreno: 5000,00 m2
Clave Catastral	10304 16 001
Dirección	Calles Isabel La Católica y Mena Caamaño.
Linderos	NORTE: Con frente a la calle Primera Transversal de la calle Madrid; SUR: Con terrenos adquiridos por la Escuela Politécnica; OCCIDENTE: En el frente a la calle Isabela La; ORIENTE: Con terrenos de los vendedores. Según datos obtenidos de la escritura pública.
Parroquia	La Floresta / Mariscal Sucre
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Valor del Registro Contable	USD \$ 1'759.105,61 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2.- Disponer que la Escuela Politécnica Nacional coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan, con el objeto de realizar la transferencia de dominio del inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Escuela Politécnica Nacional, una vez perfeccionada la transferencia de dominio la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- La Escuela Politécnica Nacional asumirá los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Escuela Politécnica Nacional, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Geovanny López López, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (S)

No. 495-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, numeral 15 dispone que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:(...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;*

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“CARTILLAS FILATÉLICAS – AVES ECUATORIANAS”;*

Que, mediante Resolución No. 343-2014 de 08 de julio de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. de aquel entonces, resolvió: *“Art. 1.- Delegar al Subgerente General de Correos del Ecuador CDE EP, la facultad de suscribir los actos y contratos propios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la facultad de suscribir las Resoluciones de aprobación de pliegos y adjudicaciones en los procedimientos pre-contractuales, la facultad de suscribir memorandos concernientes a delegaciones para la conformación de las comisiones en los respectivos procesos de contratación pública; así como, la facultad de realizar y suscribir los actos de la administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, que de conformidad a la Ley sean delegables. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-169-PIC de 14 de octubre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: “...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada: “**CARTILLAS FILATÉLICAS – AVES ECUATORIANAS**”, que será puesta en circulación el día 20 de octubre de 2015, en la ciudad de Quito”;

Que, mediante sumilla de 15 de octubre de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-169-PIC de 14 de octubre de 2015, el señor Subgerente General manifiesta textualmente: “*Jurídico OK, favor preceder conforme a derecho*”;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**CARTILLAS FILATÉLICAS – AVES ECUATORIANAS**” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

CARTILLA MODELO 1

Valor: US \$ 5.00

Tiraje: 2.000 cartillas

Dimensión: 6,5 x 18,5 cm.

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: “**CARTILLAS FILATÉLICAS – AVES ECUATORIANAS**”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

CARTILLA MODELO 2

Valor del Sobre: US\$ 5.00

Tiraje: 2.000 cartillas

Dimensión: 6,5 x 18,5 cm

Impresión: IGM – Offset

Color: Policromía

Motivo: “**CARTILLAS FILATÉLICAS – AVES ECUATORIANAS**”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 20 de octubre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “**CARTILLAS FILATÉLICAS – AVES ECUATORIANAS**” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de las cartillas postales están contemplados dentro del contrato CDE EP-2015-DNCPN-068-RE.

Art. 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Marketing.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 20 días del mes de octubre del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 20 de octubre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia de la original que reposan en: Secretaria- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 12 de enero de 2016.

No. SB-2015-1289

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, determina la factibilidad de crear Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, cuyo control, regulación supervisión y vigilancia corresponde a la Superintendencia de Bancos, conforme lo prevé el artículo 306 ibídem; que en su último inciso reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: “*La Superintendencia de Bancos según el artículo 213 de la Constitución, controlará que*

las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;

Que mediante escritura pública de 26 de octubre de 2001, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se constituyó la Sociedad de Hecho del Fondo Privado de Jubilación Indexada de los Servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH);

Que mediante resolución No. SBS-2005-0691 de 28 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó los Estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC;

Que mediante resolución SBS-2013-504 de 9 de julio de 2013, el Superintendente de Bancos y Seguros, resolvió efectuar en el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria el siguiente cambio:

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Sustituir el capítulo I “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social” por el siguiente:*

“CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS”;

Que mediante resolución SBS-2013-895 de 2 de diciembre de 2013, el Superintendente de Bancos y Seguros, dispuso la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, según informe final de auditoría realizada al Fondo y de acuerdo al contenido del memorando No. INSS-DASS3-2013-1135, de 19 de septiembre de 2013 que concluye:

“(…) que el proceso de disolución del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN INDEXADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO – FCPC, es de carácter voluntario, sin embargo y debido al tiempo transcurrido desde la Asamblea de Partícipes donde se tomó tal decisión, actualmente estaría inmerso en las causales de liquidación forzosa establecidas en la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.”;

Que el ingeniero Marco Almeida López, liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC, en liquidación, mediante oficios FCPC-JUNACHL-002 y 003 de 5 y 13 de noviembre de 2015, respectivamente, presentó su informe financiero y legal, a fin de viabilizar el finiquito y la existencia legal del citado Fondo;

Que la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva mediante informe SELC-2015-037 de 30 de noviembre de 2015, determinó el cumplimiento de las normas establecidas en la Resolución SBS-2013-504 de 9 de julio de 2013, así como lo resuelto en la resolución SBS-2013-895 de 2 de diciembre de 2013, mediante la cual el Superintendente de Bancos y Seguros, dispuso la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC, y de la normativa vigente para el efecto, razón por la cual el liquidador procedió a devolver los valores a los partícipes, producto de lo cual la situación financiera al 13 de noviembre de 2015, presenta un valor en cero, en sus cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio, por lo que se recomienda dar por concluido el proceso de liquidación y extinción de la vida jurídica del referido Fondo; y,

En uso de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación de oficio y la existencia legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC en liquidación, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO el nombramiento del ingeniero Marco Almeida López, como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC, en liquidación, y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Notaria Tercera del cantón Riobamba, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la sociedad de hecho del denominado Fondo Privado de Jubilación Indexada de los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), celebrada el 26 de octubre de 2001.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba en los registros a su cargo la presente resolución.

- b) Siente las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del ingeniero Marco Almeida López, liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC., en liquidación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, domicilio principal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Indexada de la Universidad Nacional de Chimborazo – FCPC, en liquidación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de diciembre del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. María Isabel Merizalde, Secretaria General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 08 de enero del 2016.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ECHEANDIA

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: entre otras: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal, determina en su Art. 54 las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, entre otras en el literal l) dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 568 establece los Servicios sujetos a tasas y dice: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: e) Control de alimentos; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el actual Camal Municipal de Echeandia como se lo conoce, ha venido prestando servicios por varios años conservando hasta la actualidad su misma estructura y procedimiento en el faenamiento y transporte de carne.

Que, acorde con los nuevos adelantos tecnológicos en el faenamiento de las varias clases de ganado y con los nuevos compromisos que el Gobierno Seccional Autónomo Municipal del cantón Echeandia ha adquirido para una mejor producción y calidad de la carne que se faena y comercializa, es necesario actualizar la Ordenanza que Reglamenta la Instalación y Funcionamiento del Camal, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto y Carnes de Consumo Humano y la Industrialización, Transporte y Comercio de las mismas en el Cantón Echeandia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 en su inciso 2º dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y, 3º: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva.

En uso de las facultades legales transcritas:

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHEANDIA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con

los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Art. 2.- Quedan sujetos a Inspección y re inspección previstas en esta Ordenanza, los animales de abasto perteneciente a las siguientes especies, bovina, ovino, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 3.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales, municipales o particulares, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los Médicos Veterinarios Municipales o acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Los camales privados o particulares obligatoriamente tendrán su propio Médico Veterinario Zootecnista de planta. Sus funciones serán coordinadas con el Médico Veterinario Municipal.

CAPITULO I

AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMALES

Art. 4.- La construcción y funcionamiento de un camal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo el cumplimiento de las normas y procedimiento exigidos conforme a la Ley, la presente Ordenanza, y los informes favorables de los Departamentos Municipales de Higiene y Obras Públicas. El funcionamiento de los camales privados será autorizado dónde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley respectiva su Reglamento y la presente Ordenanza

Art. 5.- Los camales o mataderos que se encuentren en servicio, sean estos públicos, privados o mixtos deberán ser remodelados de manera que cumplan los requisitos básicos indispensables, tal como lo señalan las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con esta actividad. En todo caso será el Concejo Municipal el que resuelva lo más conveniente, luego de considerar los informes y recomendaciones de ser el caso, de los Departamentos de Higiene y de Obras Públicas Municipal.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LOS CAMALES

Art. 6.- El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones de los camales deberá cumplir con las siguientes funciones y/o requisitos:

Del Administrador:

- a) Elaborar el Plan Operativo- Administrativo Anual de la sección, y participar en las mejoras de Procedimientos implementados para la misma;
- b) Participar en la elaboración de un sistema de control de las formas de faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos;
- c) Coordinar con otras áreas y con las Direcciones Operativas especiales de control;
- d) Controlar que la manipulación, distribución y transporte de la carne faenada se realice en las mejores condiciones de higiene;
- e) Velar que el rendimiento de las maquinarias está al 100% en su funcionamiento y cuidado;
- f) Controlar el ingreso de las reses, que traigan su debida documentación de CONEFA, firmada por el lugar de salida y control de crianza;
- g) Velar el aseo diario, tanto interior como exterior del Camal Municipal y de los vehículos de carga;
- h) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal.

Del Recaudador:

- i) Realizar los cobros correspondientes en las dependencias Municipales por concepto de; inspección sanitaria, desposte, transporte, y otros;
- j) Entregar un reporte diario de las especies vendidas, a la Tesorería Municipal;
- k) Los valores recaudados serán entregados a la Estancia Correspondiente en un período no mayor a 24 horas laborables.

Del Operario:

- l) Poseer certificado de salud actualizado anualmente otorgado por el hospital o Centro de Salud del Cantón Echeandia.
- m) Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagioso que el código de salud lo determine.
- n) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según lo establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos de que la índole de los trabajos lo requiera, llevará por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable.
- o) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad municipal

competente en ambiente donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.

- p) Los propietarios de los mataderos públicos, privados o mixtos darán cursos de capacitación a su personal que deben tener el carácter obligatorio.

El ingreso a las zonas de faenamiento, queda prohibido a personal no autorizado.

El personal que labore en el Camal Municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, la presente Ley de Matadero, y otras normas jurídicas afines y que sean leyes de la República del Ecuador.

Art. 7.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Art. 8.- Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso de 12 horas para el caso de bovinos y de 4 a 6 horas para el caso de porcino.

En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Camal Municipal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 9.- La administración del camal sean estos públicos, privados o mixtos deberá llevar obligatoriamente estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios del examen ante y post-mortem. Esta información deberá ser reportada a través del Departamento de Higiene Municipal a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD), siempre y cuando exista en el cantón dicha dependencia, en todo caso la estadística la llevará la Comisaría Municipal y el Departamento de Higiene Ambiental.

CAPITULO III FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 10.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario Municipal, según Instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

Art. 11.- El equipo médico veterinario o el profesional autorizado por la Dirección de Higiene Municipal dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial

o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente.

- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.

Art. 12.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, serán decomisados.

Art. 13.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario municipal o el auxiliar de inspección, el Administrador, previa orden del Director de Higiene y Comisaría Municipal podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro médico veterinario.

CAPITULO IV INSPECCIONES SANITARIAS

Art. 14.- INSPECCION DE LAS INSTALACIONES.-

Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, Incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a Intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo. Los cuchillos, cortadores, sierras y recipientes deben ser de acero inoxidable.

Art. 15.- Los productos esterilizantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 16.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán Inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Art. 17.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 18.- Cuando en el animal una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una Infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

Art. 19.- En caso de muerte de o de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 20.- Al terminar la Inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Inspector dictaminará sea: la autorización para

el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

Art. 21.- INSPECCIÓN POST- MORTEM. - La Inspección post - mortem deberá Incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la Incisión y toma de muestras; que garantice la Identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso.

Art. 22.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 23.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la Administración del Camal Municipal, será decomisado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

CAPITULO V DE LOS DICTAMENES DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS

Art. 24.- Inmediatamente después de terminar la Inspección post-mortem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la Inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a.) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne Industrial.

Art. 25.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a) La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;

Art. 26.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario

inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.

- b) Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 27.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e Inocua.

Art. 28.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO

Art. 29.- El Médico Veterinario inspector decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas Ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne,

Art. 30.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del camal frigorífico público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y viscosas de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado,. Decomiso Total o parcial e Industrial.

Art. 31.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a) El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm diámetro con inscripción de APROBADO
- b) El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm. Por lado con una Inscripción de DECOMISADO .
- c) El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm. De largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de “INDUSTRIAL”.

CAPITULO VI DE LAS DENUNCIAS DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

Art. 32.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales, el Servicio Veterinario del camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato

a las oficinas mas cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, arts. 9, 10, 11 y 12.

CAPITULO VII DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

Art. 33.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las Normas INEN No. 1717, vigente

CLASIFICACIÓN DE CANALES VACUNOS.

Art. 34.- Los canales frigoríficos o mataderos, tendrán la obligación de clasificar la carne en proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

Art. 35.- Las canales de vacunos serán Clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuará de conformidad a lo establecido en la norma NEN No. 775, vigente.

Art. 36.- Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Inspector del matadero o camal frigorífico y en los lugares de expendio por la Autoridad Sanitaria.

Art. 37- SELLOS.- Los canales clasificados se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 38.- El sellado se efectuará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a todo lo largo de sus bordes torácicos, ventral dorsolumbar.

CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.

Art. 39.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN No, 772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

CAPITULO VIII TRANSPORTE DE GANADO VIVO

Art. 40.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la caga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia

Art. 41.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.
- b) La Jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d) La ventilación debe ser la adecuada, prohibase el uso de Jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

TRANSPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.

Art. 42.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorifico o Isotérmico de revestimiento Impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Art. 43.- Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 44.- El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Administración del respectivo camal frigorífico o matadero de donde procede el producto, de acuerdo con el artículo 41 de esta Ordenanza.

Art. 45.- Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS, FRESCOS

Art. 46.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

**CAPITULO IX
DE LA UTILIZACION DEL VEHICULO FURGÓN
ISOTERMICO MUNICIPAL PARA EL TRASLADO
DE PRODUCTOS CARNICOS FUERA DE LA
CIUDAD DE ECHEANDIA**

Art 47.- El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Administración del respectivo camal frigorífico o matadero de donde procede el producto, de acuerdo con el artículo 41 de esta Ordenanza. Para el traslado fuera de la ciudad será solicitado con la debida anticipación al Administrador y tendrá un costo que a continuación se detalla:

De la ciudad de Echeandia al cantón Ventanas \$ 20,00

De Echeandia a Vinces \$ 50.00

De Echeandia al cantón Babahoyo \$ 50.00

De Echeandia al cantón Guayaquil \$ 110.00

De Echeandia al cantón Quito \$ 175.00

De Echeandia al cantón Ambato \$ 140.00

De Echeandia al cantón Riobamba \$ 140.00

De Echeandia al cantón Santo Domingo \$ 120.00 dólares.

La carne transportada deberá contar con la respectiva guía de remisión y demás permisos correspondientes y el personal del vehículo deberá contar con la vestimenta apropiada que impida la contaminación del producto transportado.

**CAPITULO X
DEL COMERCIO DE LA CARNE Y
MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS**

Art. 48.- Se entenderá por tercerna y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

Art. 49.- Las Tercenas y frigoríficos, para su Instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la Autoridad competente del Departamento de Salud Municipal, una vez que esta haya

verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales Indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al Art. 50 de este reglamento.

Art. 50.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el Art. 49 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 51.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Deben ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza,
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, de acero inoxidable y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, y;
- e) Poseer lavabo y lavadero con desagüe Internos con la red central.

**CAPITULO XI
DE LA ELABORACION
DE PRODUCTOS CÁRNICOS**

Art. 52.- Los mataderos o camales frigoríficos privados podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente

Art. 53.- Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fábricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

**CAPITULO XII
DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS**

Art. 54.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, control veterinario, cobrara las siguientes tasas, calculadas sobre la Remuneración Básica Unificada vigente; tal como se detalla a continuación:

1. Ganado bovino	\$10.00 Dólares
------------------	-----------------

2. Ganado porcino	\$3.00 Dólares
3. Ganado ovino	\$3.00 Dólares
4. Ganado caprino	\$3.00 Dólares

Esta tasa será aplicable a los mataderos privados, previa resolución del Concejo Municipal que disponga la delegación a la iniciativa privada, mediante concesión, el ejercicio de la actividad del servicio público de mataderos.

En los contratos que se suscriban bajo la modalidad de concesión de uso para la prestación de servicio público de mataderos, por parte de la iniciativa privada, el Concejo Municipal determinará la obligación económica que el concesionario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía por este concepto. La obligación será cancelada por el concesionario en la forma como lo señale el Concejo Municipal, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de cobrar los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los arts. 43 y 44 del presente reglamento, serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras, la comisaría municipal de turno realizará los trámites respectivos correspondientes. Si el propietario no se presentare, el producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la policía nacional.

Art. 56.- Las personas que sacrifiquen animales de las especies contemplados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa de hasta el valor total de una Remuneración Básica Unificada vigente por cada uno de los animales faenados.

Art. 57.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los Arts. 50, de la presente Ordenanza serán inmediatamente clausurados.

CAPITULO XIV

Art. 58.- GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

MORTEM: Muerte.- Ante Mortem: análisis antes de la muerte de la especie. Post Mortem: análisis después de la muerte de la especie.

ROTULAJE: Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DESNATURALIZACION: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTERMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

TORÁCICOS: Traumatismo torácico que conlleva al faenamiento del animal.

CONEFA: Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59.- La presente Ordenanza tiene carácter especial y deroga expresamente las Ordenanzas de fecha siete de Noviembre del 2013 y la reformatoria de fecha 16 de Octubre del 2014, así como también cualquier otra ordenanza o resolución que se opusieren.

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 31 días del mes de agosto del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHENADIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 24 y 31 de agosto del 2015 respectivamente.

Echeandia 31 de agosto del 2015

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHENADIA** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandia 31 de agosto del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO Y LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIO Y TRANSPORTE DE LAS MISMAS DENTRO Y FUERA DEL CANTON ECHENADIA**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia el 31 de agosto del 2015, LO CERTIFICO:

Echeandia 31 de agosto del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia.

**REGISTRO OFICIAL®**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

